



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE
ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
VIVIENDA INDÍGENA EN GRANDE.

Tomo
CCIII
Número

18

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL VIVIENDA INDÍGENA EN GRANDE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Vivienda Indígena en Grande del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígena del Estado de México.

SEGUNDO. Para efectos de estos lineamientos internos, se entenderá por:

- I. Comité, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Vivienda Indígena en Grande;
- II. CEDIPIEM, al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- III. Lineamientos, a los lineamientos internos del Comité;
- IV. Programa, al Programa de Desarrollo Social Vivienda Indígena en Grande;
- V. Reglas de operación, a las reglas de operación del Programa; y

TERCERO. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las reglas de operación y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CUARTO. Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna al Secretario del mismo, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

QUINTO. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario del mismo, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

SEXTO. Los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apearse a lo establecido en las reglas de operación y los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. Los integrantes del Comité podrán proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las reglas de operación y a estos lineamientos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

OCTAVO. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir al Secretario del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité al representante de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las reglas de operación y los presentes lineamientos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos;
- XIV. Presentar las propuestas de modificación a las reglas de operación y a los lineamientos; y
- XV. Las demás que le confiera el Comité.

NOVENO. Son atribuciones del Secretario del Comité:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Revisar con el Presidente el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada a los integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
 - a) La convocatoria;
 - b) El Orden del Día y documentación soporte;
 - c) El acta de la sesión anterior;
 - d) El padrón de beneficiarios;
 - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa; y
 - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos del Comité;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a los integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité; y
- XII. Las demás que le confiera el Comité.

DÉCIMO. Los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates;
- V. Aprobar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Son atribuciones del representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité;
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el Programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias; y
- III. Las demás que le confiera el Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

DÉCIMO TERCERO. Los integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste a través del Secretario.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

DÉCIMO SEXTO. Son obligaciones de los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO SÉPTIMO. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Secretario y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

DÉCIMO OCTAVO. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos, media hora entre éstas.

DÉCIMO NOVENO. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia.

La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

VIGÉSIMO. En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente, el Secretario y el representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario y el representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

VIGÉSIMO TERCERO. En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatorias, el Secretario del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

VIGÉSIMO CUARTO. Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, el integrante del Comité que vote en contra, fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, los integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

VIGÉSIMO QUINTO. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Los integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

VIGÉSIMO SEXTO. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité (CASJLG), el tipo de sesión, el número consecutivo de la sesión y el año;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes por cumplimentar;
- VII. Fecha y hora de conclusión de la sesión;
- VIII. Nombre, cargo y firma de los asistentes; y
- IX. Las demás que considere necesarias el Comité.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Secretario del Comité enviará una copia del acta a cada uno de los integrantes, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité deberá ser firmada por los integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, aceptando con ello el cumplimiento de los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2017.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA)

ABRAHAM MONROY ESQUIVEL
VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).